



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Martes 19 de abril	Número 87

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis López-Muñiz Goñi, accidental Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 599/1982, a instancia de Alas, Cia. General de Publicidad, Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Prieto Sáez, contra D. Miguel Angel García Gil, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día veintisiete de mayo próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

tipo de esta primera subasta, que es el de la tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Bienes objeto de subasta

1.º — Un televisor en color, marca «Vanguard», licencia Hitachi, de 20 pulgadas. Tasado en 55.000 pesetas.

2.º — Un televisor en color marca «Elbe», modelo o licencia Sharp, de 20 pulgadas. Tasado en 50.000 pesetas.

3.º — Un frigorífico marca «Lynx» 3 estrellas, de 350 litros de capacidad. Tasado en 35.000 ptas.

4.º — Un frigorífico «Westinghouse» 3 estrellas, con dos puertas y congelador. Tasado en 36.000 pesetas.

5.º — Una lavadora automática marca «Lynx», modelo LT-503. Tasada en 30.000 pesetas.

6.º — Otra lavadora marca «Lynx» LT-504, automática. Tasada en 34.000 pesetas.

7.º — Un frigorífico «Wite Westinghouse» tres estrellas, con dos puertas y congelador. Tasado en 36.000 pesetas.

8.º — Un lavavajillas «Wite Westinghouse», modelo LPC-30. Tasado en 52.000 pesetas.

Dado en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José Luis López-Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1866.—3.680,00

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Moisés Ruiz Ruiz, Juez sustituto del Juzgado de Distrito del número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 263 de 1981, seguido a instancia del Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de don Mariano Duque de la Fuente, mayor de edad, industrial vecino de Burgos, Arzobispo de Castro 7, contra don Silvano Gallo Mata, mayor de edad, vecino de Burgos, San Francisco 139-4.º-A, en reclamación de 20.400 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dichos autos, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Un turismo marca «Chrysler» modelo 180 2L automático, matrícula BU-6.294-D, tasado en doscientas cuarenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación y los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Burgos, Palacio de Justicia, el día 31 de mayo próximo a las 11 de su mañana.

Dado en Burgos, a 8 de abril de 1983. — El Juez, Moisés Ruiz Ruiz. El Secretario (ilegible).

1868.—2.580,00

Don Moisés Ruiz Ruiz, Juez sustituto de Distrito del número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio 56 de 1983, al que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia: En Burgos, a seis de abril de mil novecientos ochenta y tres. Habiendo visto y oído el Sr. D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez sustituto del Juzgado de Distrito del número dos de Burgos, los precedentes autos de desahucio por falta de pago bajo el núm. 56 de 1983, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de doña Antonia Peña Pardo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Burgos, Fernán González, 7, por sí y en beneficio de la comunidad de que forma parte, defendida por el Letrado don Santiago Dalmau Moliner, contra don Amancio Martínez Gete, mayor de edad, soltero, con domicilio en Burgos, calle Fernán González, 107-2.º, actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de doña Antonia Peña Pardo, por sí, y en beneficio de la Comunidad de que forma parte, contra don Amancio Martínez Gete, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago que en la misma se ejercita relativo a la vivienda sita en el piso segundo derecha de la casa número ciento siete de la calle Fernán González, de esta ciudad y en su consecuencia debo condenar y condeno al expresado demandado a que en el plazo legal desaloje el mismo, dejándolo a la libre disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si

no lo hiciere y con expresa condena en costas al demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Amancio Martínez Gete, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 6 de abril de 1983. — El Juez, Moisés Ruiz Ruiz.

1867.—3.610,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 157/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen lo siguiente: Sentencia. En Villarcayo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El señor D. José Manuel Villar González, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 157/81, seguidos a instancia de doña Vicenta González Santamaría, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Reinosa, en su propio nombre y derecho y como legal representante de su hijo menor de edad, sometido a su patria potestad José Antonio López-Quintana González, dirigido por el Letrado D. Felipe Real Chicote y representado por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia, contra doña María Rosario Pereda Ortiz, mayor de edad y vecino de Santurce; D. Venancia Pereda Salazar y doña Esperanza Ortiz, ambos mayores de edad y vecinos de Santurce, y contra Unión Popular de Seguros, S. A., dirigidos por el Letrado D. José Belmonte Díaz y representados por el Procurador D. Antonio González Peña, y contra las personas herederas desconocidas e inciertas que no fueran los anteriores y pudieran existir con existencia y domicilio ignorados y declaradas en rebeldía por no haber comparecido en los autos y dichas personas son herederas de D. Ezequiel Pereda Ortiz, que tuvo su último domicilio en Santurce.

Fallo: Que desestimando como desestimo la excepción de falta de

legitimación activa interpuesta por el Procurador D. Antonio González Peña, en nombre y representación de los demandados comparecidos y estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia en nombre y representación de doña Vicenta González Santamaría, contra doña María Rosario Pereda Ortiz, D. Venancio Pereda Salazar y doña Esperanza Ortiz, asimismo contra la Unión Popular de Seguros, S. A., representados por el Procurador D. Antonio González Peña y contra las personas herederas desconocidas e inciertas que no fueran los anteriores y pudieran existir en domicilio ignorado del causante D. Ezequiel Pereda Ortiz, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen a doña Vicenta González Santamaría, por sí y en representación de su hijo menor José Antonio López-Quintana González, la suma de cuatro millones trescientas diecinueve mil ochocientas treinta y seis pesetas, sin hacer imposición expresa, absolviendo a los demandados del resto de las peticiones formuladas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide la presente en Villarcayo, a seis de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

1895.—5.480,00

BELORADO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María del Carmen Laso Hermoso, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Belorado (Burgos).

Doy fe: Que en juicio de faltas número 4-83 seguido en este Juzgado sobre lesiones en accidente de circulación, se dictó sentencia, cuyo domicilio del perjudicado Valentín Marcos Mayoral, se desconoce.

Sentencia: En la Villa de Belorado (Burgos), a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Don Hilario Bravo Bravo, Juez de Distrito interino de esta Villa, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas ante este Juzgado, bajo el

número 4-83, en las que son partes, además del Ministerio Fiscal, como denunciado, Santiago Oca Bartolomé, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Burgos, con domicilio en calle Romanceros número 16-3.º C; y como perjudicado el mismo, sobre imprudencia con resultado de lesiones, y

Resultando: Que aparece probado y así se declara, que sobre las 21 horas del día 10 de septiembre de 1982 circulaba por la carretera de Burgos a Pradoluengo, Santiago Oca Bartolomé, conduciendo con legal habilitación para ello el vehículo de su propiedad «Renault-8» M-853.719, en compañía de Valentín Marcos Mayoral, y al llegar a las proximidades de la localidad de Alarcía en una curva existente en dicho punto le derrapó el coche, debido a la gravilla existente en la carretera, saliéndose de la calzada y volcando, resultando con lesiones el conductor del vehículo, de las que tardó en curar, sin defecto ni deformidad 27 días, durante los cuales necesitó asistencia facultativa y estuvo impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales.

Resultando: Que convocadas las partes a juicio éste tuvo lugar en el día de la fecha señalada para su celebración y elevado el juicio a conclusiones el Ministerio Fiscal informó en el sentido de solicitar la absolución en Santiago Oca Bartolomé por falta de pruebas suficientes, con declaración de las costas de oficio.

Resultando: Que en la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando: Que apreciados en conciencia todas las pruebas practicadas a tenor de los artículos 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no se desprende ningún tipo de imprudencia por parte de Santiago Oca Bartolomé, por lo que procede declarar la libre absolución del mismo y las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación a este caso, tanto del Código Penal, como de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y los Decretos de 24 de enero de 1947 y 21 de noviembre de 1952, sobre competencia y procedimiento, respectivamente.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de los hechos origen de este procedimiento a Santiago Oca Bartolomé, declarando de oficio las costas procesales causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Firmado: Hilario Bravo Bravo. Rubricada. Sellada.

Y para que sirva de notificación a Valentín Marcos Mayoral, expido la presente en Belorado, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario sustituto, María del Carmen Laso Hermoso.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada, por el propio señor Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública, el mismo día de su fecha. Doy fe.

Belorado, 25 de marzo de 1983.
—El Juez (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En autos núm. 1.814-1.815/82, seguidos por D. Emilio Rodríguez Gutiérrez y otro, contra Proplast, Sociedad Limitada y otro, sobre despido, ha sido señalado el día tres de mayo, a las doce horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y seguidamente para juicio de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Proplast, S. L., para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Camino Viejo de Villalón, s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédulas de citación y de notificación

En autos número 1.534-82 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don José Aguilera Benito,

contra Prefabricados Aranda, S. A. y otro, sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

A C T A

En Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Ante el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número uno de Burgos, don Manuel Mateos Santamaría asistido de mí el Secretario, llamadas las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio subsiguiente, comparece don José Aguilera Benito con D.N.I. número 13.097.453, por sí.

Por mí el Secretario, se da cuenta de que no ha podido ser citada a la empresa Prefabricados Aranda, S. A., manifestando el compareciente que la misma se halla cerrada y éste es el motivo por el que se halla recogido la citación.

S. S.ª acuerda la suspensión de los actos señalados para este día y hora, haciendo nuevo señalamiento para el próximo día veintinueve de abril y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, y citar a la empresa por correo certificado y «Boletín Oficial» de la provincia.

Dándose por citado el compareciente para dicho día y hora termina la presente, que firma después de S. S.ª de lo que yo, el Secretario, doy fe. Firmado Manuel Mateos Santamaría, José Aguilera Benito. C. Conde.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada Prefabricados Aranda, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero (Burgos), Polígono Residencial Allende Duero sin número, así como de citación para que comparezca ante esta Magistratura dicho día y hora al objeto de celebrar la comparecencia señalada en referidas actuaciones, en virtud del incidente de no readmisión promovido por el actor, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretario (ilegible).

En autos número 1.507-82 seguidos ante esta Magistratura a instancia de don Emilio Arranz García, contra Dionisio Cascajares y otro, sobre despido, al escrito de la parte actora promoviendo incidente de no

readmisión ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia la siguiente:

Providencia - Magistrado: Ilustrísimo señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; el escrito a que hace referencia la anterior diligencia únase a autos; se tiene por promovido incidente de no readmisión por el actor don Emilio Arranz García y cítese a las partes de comparecencia para ante esta Magistratura para el día veintinueve de abril y hora de las doce de su mañana, previéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y notifíquesele esta providencia, haciéndolo a la empresa insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fe. Firmado. Manuel Mateos Santamaría. Ante mí. Firmado C. Conde.

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa Dionisio Cascajares, cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero, plaza de la Virgencilla, 20-2.º y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretario (ilegible).

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIOS PROVINCIALES DE INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R. I. 2.718. Expediente 38.931. F. 1.549.

Peticionario. — D. Jesús Amaniego Olivares.

Objeto de la instalación. — Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica en el Hotel

Montehermoso de Aranda de Duero.

Características principales. — Ampliación del Centro de transformación del Hotel Montehermoso, en Aranda de Duero, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, mediante la sustitución del transformador antiguo por otro de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Presupuesto. — 433.780 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Jefatura Provincial de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 28 de marzo de 1983. — El Jefe de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

1869.—3.140,00

DELEGACION DE HACIENDA DE ALICANTE

Servicios Generales

Por el presente se notifica a los contribuyentes que se relacionan a continuación, las cantidades que se citan, debiendo prevenirles que pueden hacer efectivo el importe de sus débitos en los plazos, lugar y forma de ingreso siguientes:

Plazos de Ingresos: (artículos 20 y 92 del R.G.R. de 14-11-68): Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si éste anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de los días 1 al 15 de un mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por ciento desde el día 11 al 25 del mismo mes, las liquidaciones en anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes, pueden ingresarse, sin recargo, hasta el 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por ciento, desde dicho término hasta el día 10 del mes siguiente.

Si, no obstante, se dejan transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigido el ingreso por

vía ejecutiva con recargo del 20 por ciento cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice el día inhábil quedará automáticamente ampliado al día hábil posterior.

Lugar y medio de pago: A) En la Caja de la Delegación de Hacienda en metálico o cheque. B) Mediante giro postal tributario. C) A través de Banco o Caja de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras mediante abonarés.

Recursos y reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a presentar ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, o Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de capital o de la provincia de la Delegación de Hacienda o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Económico-Administrativo, de esta Delegación de Hacienda de Alicante.

En cuanto a las liquidaciones de Contribución Urbana se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días ante el Consorcio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales de la capital o de la provincia, según proceda, o bien reclamación económica-administrativa en el plazo de 15 días ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

El contribuyente tiene la posibilidad, si lo desea, de examinar el expediente origen de la deuda tributaria en la respectiva oficina gestora.

La interposición de un recurso o reclamación, no suspende, por sí sólo, la obligación de pago de la deuda tributaria.

Concepto tributario: Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docm.; Contribuyente: Pedro Chico Pastrana; Domicilio: C. Vitoria, 27, Burgos; Año, 1982; Número contraído: 11.663/82; Pesetas: 72.105.

Burgos, 26 de marzo de 1983. — El Jefe de Servicios Generales (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas del Sector de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (FAE) y la Central Sindical CC. OO. el 14 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 16 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo provincial de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a Comisiones Obreras (CC. OO.) y los representantes de los empresarios pertenecientes al Grupo de Empresarios dedicados al «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», integrado en FAE.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», regida por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1983 y finalizará el 31 de diciembre de 1983.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª — *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente, rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — *Absorción.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Art. 8.º — *Garantía «ad personam».* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9.º — *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del cumplimiento del mismo.

Art. 10. — La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios elegidos entre los miembros de la Comisión negociadora que hayan firmado el presente Convenio.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 11. — *Salarios.* Los salarios que han de abonarse a los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán hasta el 31 de diciembre de 1983 los siguientes:

	Diario	Anual
<i>Personal administrativo:</i>		
Oficial Administrativo de 1.º ...	1.311	596.464
Oficial Administrativo de 2.º ...	1.265	575.757
Auxiliar Administrativo ...	1.218	554.040
Aspirante de 16 a 18 años ...	780	355.050

Personal mercantil:

Viajante ...	1.311	596.464
--------------	-------	---------

Personal obrero:

Oficial de primera ...	1.311	596.464
Oficial de segunda ...	1.218	554.040
Ayudante ...	1.171	532.828
Aprendiz de 16 a 18 años ...	780	355.050

Personal subalterno:

Encargado de Almacén ...	1.218	554.040
--------------------------	-------	---------

Los trabajadores que lleven 5 años al servicio de la empresa pasarán a la categoría de oficial de segunda.

Art. 12. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultantes guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Art. 13. — *Incentivos.* Las empresas que quieran introducir un sistema de incentivos a la producción, podrán hacerlo basándose en los criterios acordados por la Comisión paritaria de este Convenio o, en su caso, por la autoridad laboral.

A estos efectos, y a petición de las empresas, la Comisión paritaria del Convenio tratará de llegar a un acuerdo sobre lo que se considera «rendimiento normal» y una vez fijado dicho rendimiento normal se establecerá un baremo de primas. En el caso de que no se llegue a un acuerdo en dicha Comisión paritaria, ambas partes se comprometen a estar a lo que determine la autoridad laboral y sus servicios técnicos.

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias.* El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de una mensualidad de sus salarios base más antigüedad que se harán efectivas una en el mes de julio como paga de Verano y otra en Navidad.

Art. 15. — *Paga de beneficios.* Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios,

una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, que se abonará en el mes de marzo.

Art. 16. — *Complementos de antigüedad.* Se fija un premio de antigüedad 10 trienios del 6 % del salario base de cada categoría profesional.

Art. 17. — *Prendas de trabajo.* Cuando el trabajador se incorpore a la empresa, recibirá dos prendas de trabajo, de manera que siempre haya dos en juego, debiéndose reponer dichas prendas siempre que sea necesario. La empresa **proporcionará asimismo** pañuelos y zapatillas a los trabajadores estando éstos obligados a su uso durante las horas de trabajo.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y SERVICIO MILITAR

Art. 18. — *Vacaciones.* El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Art. 19. — *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 1.880 horas de trabajo efectivo al año, salvo que por imperativo legal se determine otra cosa, en cuyo caso se reajustará la jornada conforme a los criterios del Acuerdo Interconfederal 1983. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Art. 20. — *Licencia en caso de matrimonio.* En caso de matrimonio los trabajadores tendrán derecho a 15 días naturales de permiso retribuido. El trabajador podrá, de acuerdo con la empresa, acumular parcial o totalmente estos días de licencia matrimonial a sus vacaciones. En el caso de que la empresa cierre por vacaciones, esta acumulación se hará en dicho período de cierre. En este caso supuesto, la empresa ha de avisar con suficiente antelación de su período de cierre.

Los demás casos de licencias retribuidas se regirán por lo establecido en la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación y por la legislación vigente del momento.

Art. 21. — *Servicio Militar.* Los trabajadores que, llevando tres años al servicio de la empresa, se incorporen al Servicio Militar, tendrán derecho a percibir, una vez licenciados e incorporados a la empresa, las pagas extraordinarias de julio y Navidad que les correspondan durante el tiempo que dure el cumplimiento del servicio.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. — *Accidente y enfermedad.* En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100 por 100 de su retribución.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 14 de su enfermedad.

Art. 23. — *Seguro de vida e invalidez.* Las empresas establecerán a lo largo del año 1983 un Seguro colectivo que cubra, en caso de invalidez, una pres-

tación de 1.500.000 pesetas y en caso de muerte de 1.000.000 de pesetas.

Art. 24. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la

Comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 25. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Interconfederal de 1983.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Delegación Burgos

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Fuentelís (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 10 de mayo de 1979.

Primero: Que con fecha de 7 de marzo de 1983, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Fuentelís, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la reforma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el Acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación y expresado en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración sólo sabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las forma-

lidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 23 de marzo de 1982. — El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

En virtud de acuerdo tomado en el día de la fecha por esta Junta Electoral de Zona se ha acordado modificar la Candidatura presentada por la Coalición Electoral Alianza Popular - Partido Democrata Popular - Unión Liberal en el Municipio de Villaquirán de los Infantes en el sentido siguiente:

Benito González, Agustín.
Diez Díez, Alfredo.
Francés Grijalvo, José Luis.
García Delgado, Secundino.
Grijalvo Martínez, Daniel.

Suplente:

González Merino, Claudio.

Igualmente modificar la Candidatura presentada por esa misma Coalición Electoral en el Municipi-

pio de Montorio en el sentido de excluir de esa lista por renuncia a:

Serna González, Eladio.

Asimismo se acuerda retirar la candidatura a Alcalde-Pedáneo de la Entidad Local Menor de Villavieja de Muñó presentada por Agrupación Independiente de Electores por renuncia de su candidato:

Carcedo Anuncibay, Miguel

Dado en Burgos, a 11 de abril de 1983. — El Presidente (ilegible).

En virtud de acuerdo tomado en el día de la fecha por esta Junta Electoral de Zona, se ha acordado aceptar la renuncia presentada por el candidato D. Angel Olmo Vicario, que figura como suplente segundo para Alcalde Pedáneo de Quintaniloma (Valle de Sedano).

Dado en Burgos, a 13 de abril de 1983. — El Presidente (ilegible).

En virtud de acuerdo tomado en el día de la fecha por esta Junta Electoral de Zona, se ha acordado aceptar la renuncia presentada por el Candidato don Florencio Antón Lázaro para Alcalde Pedáneo de San Millán de Juarros, Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, quedando don Félix Palacios García como titular de dicha Candidatura, quien figuraba como suplente de la misma.

Dado en Burgos, a 13 de abril de 1983. — El Presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LERMA

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen

Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la cuenta General de Presupuesto Ordinario y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1982, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, a 30 de marzo de 1983.—
El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE FUENTELISENDO

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1982, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuentelisendo, a 11 de abril de 1983. — El Alcalde, A. Domingo.

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE VILLARCAYO

Don Jesús María de la Cruz Martínez; Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Recaudación de Tributos del Estado, contra don Francisco Castellanos, por sus débitos para con la Hacienda Pública por el concepto de contribución urbana de los años 1981 y 1982, por un importe total en este momento de nueve mil quinientas setenta y dos pesetas que fueron notificados por edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 30 de fecha 7 de febrero de 1983, fue dictada con fecha 28 de marzo de 1983, la siguiente:

Providencia: Visto el presente expediente de apremio, seguido contra don Francisco Castellanos Castellanos por sus débitos para con la Hacienda Pública por el concepto de contribución urbana, correspondiente a los años 1981 y 1982, y resultando que al deudor no se le conocen bienes de ninguna clase, y que la propiedad objeto de liquidación figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de don Luis Tomás Royo García, en el tomo 1.698, folio sesenta y ocho, por compra al deudor; y considerando que el Reglamento General de Recaudación en su artículo 12 establece, que los adquirentes de bienes afectados por la Ley al pago de la deuda tributaria, responderán con ellos por derivación de la acción tributaria si la deuda no se paga; y estimando el contenido del artículo 37, que establece que en los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un Registro, o sus productos directos ciertos o presuntos; la Hacienda Pública con arreglo a la Ley y Reglamento Hipotecario tendrá preferencia sobre cualquier acreedor o adquirente aunque estos hayan inscrito sus derechos para el cobro de la deuda tributaria no satisfecha correspondiente al año natural y al inmediato anterior.

De conformidad con lo que dispone el artículo 124-f, del citado Reglamento; procede declarar y declarar, la responsabilidad de los dé-

bitos a don Luis-Tomás Royo García y esposa doña María Josefa Lequerica Sanz, cual terceros adquirentes de la finca deudora, y se les requiere, para que solventen el débito sin recargo alguno en el plazo de diez días, y si no lo hicieren se remitirá este expediente a la Tesorería de Hacienda a efectos del apremio sobre el tercer responsable.

Villarcayo, 29 de marzo de 1983.
El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con las prescripciones del Real Decreto 2.290/77 y con las normas estatutarias, aprobadas por el Ministerio de Economía, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, a todos los Consejeros Generales, para el día 7 de mayo de 1983, en el salón de actos del Edificio Social, Plaza de España, número 3, Burgos, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1. — Aprobación de la distribución de excedentes del ejercicio 1982 de conformidad con el Real Decreto 502/83 de fecha 9 de marzo.

2. — Propuesta de la Comisión de Obras Sociales.

3. — Aprobación del acta de la sesión.

Burgos, 16 de abril de 1983. — El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

1975.—1.810,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-1-106572/0, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

1943.—370,00